



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente título profesional en: Derecho con postgrado en Derecho Administrativo o Derecho Ambiental o Derecho del Medio Ambiente o Derecho del Medio Ambiente y Minero Energético o Derecho Público o Derecho Ambiental Minero o Derecho y Gestión Ambiental o Derecho Sancionatorio o Derecho Disciplinario o Derecho Procesal o Derecho Constitucional y Administrativo o Derecho Constitucional con experiencia profesional de dos (2) años, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales de apoyo a la Dirección Jurídica, en la evaluación jurídica de expedientes ambientales en estado en trámite, y proyección de los respectivos actos administrativos en el ejercicio de la autoridad ambiental, en los municipios que forman parte de la cuenca del río Bogotá

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: *“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”*, y Debido a la cantidad de procesos ambientales objeto de decisión de fondo se requiere la contratación plural de veintiún (21) profesionales con el fin de apoyar en el diagnóstico de expedientes ambientales y proyección de actos administrativos, las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de veintiún (21) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: *“(…) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.”*.

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2022.

MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas J/OTH